



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120092485 DEL 12-08-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120148445 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60488**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS**, quien ocupa la posición No. 3 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"En las certificaciones laborales aportadas, ninguna cumple con los 6 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

de.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS**, el contenido del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 60488 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 60488.

El empleo denominado Técnico, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 60488, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico a través de la gestión de instancias de concertación y la normalización de las competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

1. Desarrollar la gestión administrativa, documental y logística del proceso de Gestión de Instancias de Concertación y Competencias Laborales.
2. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño
3. Mantener actualizada la información en los aplicativos dispuestos para el proceso de gestión de instancias de concertación y competencias laborales.
4. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA.
5. Orientar la inducción a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la Guía de Normalización vigente.
6. Orientar la Metodología de Normalización de acuerdo con lo establecido en la Guía de Normalización vigente.
7. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la Guía vigente.
8. Elaborar informes de gestión de acuerdo con requerimientos.
9. Brindar información del proceso en jornadas internas y eventos externos.
10. Consultar estándares de competencias laborales de otros países con miras a definir su adopción de acuerdo con lo establecido en la Guía de Normalización vigente.
11. Elaborar la programación anual de la normalización de competencias laborales.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 60488, denominado Técnico, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada.	Certificación expedida por el Coordinador de Gestión Humana de COMPUTERSHOP COLOMBIA, que da cuenta de la vinculación del aspirante como SOPORTE EN SITIO, durante el período del 31 de agosto de 2015 hasta el 16 de febrero de 2017, lo que permite acreditar una experiencia laboral de 17 meses y 16 días.

El aspirante **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS** allegó certificación expedida por el Coordinador de Gestión Humana de COMPUTERSHOP COLOMBIA, con el cual pretende cumplir el requisito mínimo de experiencia.

La solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada; para ello es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"

Partiendo de la definición de experiencia relacionada arriba indicada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, cual es: "Realizar actividades que conduzcan a resultados efectivos en la articulación entre los sectores productivo, gubernamental y académico a través de la gestión de instancias de concertación y la normalización de las competencias laborales para contribuir a la calidad del desempeño de los trabajadores y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo", teniendo en cuenta que son exigidos 6 meses de experiencia relacionada exigida, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el certificado expedido por el Coordinador de Gestión Humana de COMPUTERSHOP COLOMBIA, frente a las funciones del empleo OPEC No. 60488, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
1. Desarrollar la gestión administrativa, documental y logística del proceso de Gestión de Instancias de Concertación y Competencias Laborales.	1. Brindar soporte en sitio a software y hardware en equipos de cómputo de usuario.
2. Mantener actualizada la información en los aplicativos dispuestos para el proceso de gestión de instancias de concertación y competencias laborales.	2. Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo a los equipos de cómputo, servidor e impresoras.

EX

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
3. Desarrollar actividades del SIGA en la dependencia y efectuar el acompañamiento en los casos que le sean asignados por autoridad competente del SENA. 4. Orientar la inducción a los integrantes de los Comités Técnicos de Normalización de acuerdo con la Guía de Normalización vigente. 5. Orientar la Metodología de Normalización de acuerdo con lo establecido en la Guía de Normalización vigente. 6. Documentar la gestión del proceso de acuerdo con lo establecido en la Guía vigente. 7. Elaborar informes de gestión de acuerdo con requerimientos. 8. Brindar información del proceso en jornadas internas y eventos externos. 9. Consultar estándares de competencias laborales de otros países con miras a definir su adopción de acuerdo con lo establecido en la Guía de Normalización vigente. 10. Elaborar la programación anual de la normalización de competencias laborales. 11. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.	3. Participar en la implementación de soluciones definidas en proyectos. 4. Atención especializada a los usuarios finales. 5. Ofrecer atención prioritaria usuarios vip.

Como puede observarse, las funciones del empleo requieren una experiencia dirigida, concretamente en gestión administrativa, documental y logística, así como elaborar informes de los procesos desarrollados; en cambio, el aspirante acredita una experiencia laboral en el área de sistemas informáticos, incluyendo software y hardware, dirigido al mantenimiento de equipos de cómputo. Debe agregarse que la finalidad del empleo busca la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo. Es entonces que, a todas luces, no guarda relación con el empleo al que se inscribió el aspirante.

De lo anterior se desprende que el señor **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS** no cumple con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 60488, y en consecuencia será excluido de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral segundo del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 60488.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120148445 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120000644 del 30 de enero de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ANDERSON ADRIÁN MARTÍNEZ MATEUS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: andersonmartinezmateus@outlook.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Leidy Marcela Caro García / Clara P.